

INFORME DE AUDITORÍA

EXPLORACIONES MINERAS

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

Vigencia 2011

CGR-CDME-GCQ

REPORTE DE RESULTADOS DE AUDITORÍA EXPLOTACIONES
MINERAS DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

VIGENCIA 2011

Contralora Delegada del Sector Minas y Energía	Ana María Silva Bermúdez
Director de Vigilancia Fiscal	Miguel Alberto Muñoz Barrios
Gerente Departamental	Carolina Gallego Martínez
Supervisor Gerencia	Blanca Liliana Parra Peña
Responsable Subsector	Alfredo Estrada Taboada
Responsable Nivel Desconcentrado	Luis Fernando Jiménez Serna
Equipo Auditor Líder de Auditoría	German Alonso López Luis Eduardo Galvis Olga Patricia Londoño G. Alejandro Montaña López

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1 EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS	5
1.1.1. Gestión	5
1.1.2. Resultados	6
1.1.3. Legalidad	6
1.1.4. Sistema de Control Interno.	7
1.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS	7
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
2.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	8
2.1.1. Gestión	8
2.1.2. Resultados	11
2.1.3 Legalidad	15
2.1.4. Evaluación de los mecanismos de control interno	27
2.1.5. Atención de Denuncias:	28
3. ANEXOS	8
Anexo 1. Matriz de codificación de hallazgos	8

Bogotá D.C.

Doctora
SANDRA MILENA GÓMEZ FAJARDO
Directora General
Corporación Autónoma Regional del Quindío

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a las explotaciones mineras en el Departamento del Quindío, a través del examen del seguimiento y control practicados por la autoridad ambiental, minera y los municipios. Se observó también el proceso de formalización minera y la existencia de explotación y comercialización ilícita de minerales.

En este sentido se solicitó información a la Agencia Nacional Minera, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la Corporación Autónoma Regional del Risaralda CARDER y Municipios del Departamento del Quindío, con el objeto de verificar el cumplimiento de obligaciones y sobre comercialización ilícita de derivados de la explotación minera.

La auditoría incluyó la comprobación de las obligaciones contenidas en las licencias ambientales y la verificación de los contratos de concesión minera con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales, y de procedimientos aplicables. Así mismo, la auditoría se refirió a los recursos de regalías por concepto de explotación minera recibidos por los Municipios, objeto de la muestra y los mecanismos de Control Interno. Ello, para la vigencia fiscal 2011, al igual que lo relacionado a la ilicitud del otorgamiento de títulos, la explotación y comercialización de minerales y las denuncias presentadas.

Es responsabilidad de las administraciones el contenido de la información suministrada por las entidades intervinientes en el proceso y analizada por la Contraloría General de la República.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y con políticas y procedimientos prescritos

por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable, de los documentos que soportan la gestión, los resultados de las entidades y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento de los mecanismos de control interno.

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones al proceso auditor por parte de la Agencia Nacional Minera ANM, como la no respuesta de esta entidad a los requerimientos de información por parte del equipo auditor.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de las administraciones fueron analizadas.

1.1 EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los sistemas de control de gestión, de resultados, legalidad y los mecanismos de control Interno, los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el equipo auditor, esta arrojó un total de 71.1 como resultado de multiplicar $50.1 \times 100 / 70$, toda vez que no se evaluó el componente de control financiero equivalente al 30 %.

1.1.1. Gestión

La gestión adelantada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ en el cumplimiento de sus funciones como autoridad ambiental dentro del proceso de las Explotaciones Mineras del Departamento es desfavorable, con una calificación de 68,75 lo que se sustenta en los resultados que se presentan en el cuerpo del informe.

En el marco de control y seguimiento ambiental la CRQ debe cumplir una serie de funciones tales como adelantar visitas de campo a los explotadores mineros a fin de verificar el estado del área de explotación, las actividades y condiciones pactadas en la licencia ambiental y las normas vigentes. Así mismo, los explotadores mineros adquieren compromisos al obtener la licencia ambiental, dentro de las cuales está la aplicación del programa de manejo ambiental, pago de la licencia ambiental anualmente, informe semestral sobre las actividades desarrolladas por el explotador; estas dos últimas obligaciones son incumplidas por algunos explotadores, situación que se determina en los hallazgos.

1.1.2. Resultados

En materia de resultados de la gestión, la calificación ponderada para la CRQ fue de 73,75, considerada como desfavorable, con un puntaje de 77,5 en observancia de los objetivos misionales y de 70,00 en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos.

La CRQ tiene como instrumento de planeación el Plan de Acción 2007- 2011 y el PGAR 2009-2019, donde se incluyen los programas y proyectos para el manejo ambiental de las explotaciones mineras en el Departamento del Quindío. Los objetivos están en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para todos" Ley 1450 de 2011, artículo 204, relacionadas con las áreas restringidas y artículo 106 control a la explotación minera ilícita. Sin embargo, las metas programadas para el periodo 2011 no se alcanzaron en su mayoría ya que de un total de 7 metas no se cumplieron 4 que equivale al 57%, situación que se validó como hallazgo.

Al realizar visitas a las administraciones Municipales de Córdoba, Salento, Pijao, Tebaida, Calarcá y Génova, se comprobó que estas entidades, en la vigencia 2011, realizó el control y seguimiento a los explotadores mineros de su jurisdicción. Además, se observó desconocimiento en materia de legislación minera y ausencia de traslado de informes a los respectivos entes de control, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley, por parte de los explotadores mineros.

De conformidad al Artículo 6° del Decreto 145 de 1995. *"Las Alcaldías Municipales deberán tomar todas las medidas necesarias para verificar los montos de producción de minerales base para la liquidación de regalías y para constatar el origen de los mismos de manera que se garantice su declaración en favor de los municipios productores, para lo cual podrán inspeccionar de manera periódica o permanente la producción de las respectivas explotaciones, establecer puntos de control, llevar un registro de explotadores o compradores directos, entre otras".* Obligación que ninguno de los entes territoriales mostro cumplir.

En lo referente al recaudo de los recursos por concepto de regalías por parte de los Municipios se pudo evidenciar que los explotadores mineros para la vigencia 2011, cumplieron las obligaciones establecidas en el artículo 2 del decreto 145 de 1995.

1.1.3. Legalidad

La calificación sobre estos aspectos para la CRQ fue de 72,50 desfavorable, lo cual se sustenta en las debilidades detectadas en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en las licencias ambientales, debilidades en el control

y seguimiento a las explotaciones mineras, lo cual se precisa en los hallazgos pertinentes.


1.1.4. Sistema de Control Interno.

La evaluación Conceptual del Sistema de Control Interno de la CRQ, en el proceso de control y seguimiento a las explotaciones mineras obtuvo una calificación de 69,32, en un nivel de riesgo con deficiencias. Esta calificación indica que el sistema de control interno en este tema no es efectivo, no permite identificar, evaluar y monitorear de manera adecuada los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.


1.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 14 hallazgos de auditoría. De estos, ocho (8) tienen alcance disciplinario y tres (3) penales, los cuales serán trasladados ante la autoridad competente.

Bogotá D.C.

 **19 DIC. 2017**

ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
Contralora Delegada de Minas y Energía

 VF- Miguel Muñoz Barrios
Supervisor: Luis Fernando Jiménez Serna

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Tabla 1. Calificación de la gestión.

COMPONENTE	Factores Mínimos	Ponderación Subcomponente %	Calificación Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
Control de Gestión	Procesos Administrativo	50%	75,0	37,50	20%
	Indicadores	50%	62,5	31,25	
	Ciclo Presupuestal				
	Población objetivo y beneficiaria				
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN		100%		68,75	13,75
Control de Resultados	Objetivos misionales	50%	77,5	38,75	30%
	Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	50%	70,0	35,0	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS		100%		73,75	22,13
Control de Legalidad	Cumplimiento normatividad	100%	72,5	72,5	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD		100%		72,5	7,25
Evaluación SCI	Calidad y Confianza	100%	69,32	69,32	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO		100%	69,32	69,32	6,93
CALIFICACIÓN FINAL DE GESTIÓN PONDERADA					50,057

Fuente: Guía de auditoría-Papeles de trabajo.

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría ejecutada y de acuerdo con la metodología prevista, conceptúa que la gestión y resultados en las áreas y procesos auditados, es desfavorable con una calificación de 71,1 como resultado de multiplicar $50,1 \times 100 / 70$, toda vez que no se evaluó el componente de control financiero equivalente al 30%.

2.1.1. Gestión

2.1.1.1. Proceso de control y seguimiento ambiental.

La gestión en las áreas o procesos auditados, es desfavorable debido a la calificación de 68,75 resultante de ponderar los siguientes aspectos:

En el periodo 2011 se encuentran 15 explotaciones mineras con licencia ambiental, de las cuales se escogió una muestra de cinco explotaciones, como son:

- Areneros del Alambrado, ubicados en el municipio de La Tebaida.
- Sindicato de Areneros del Río Barragan, ubicado entre los municipios de Calarcá y Pijao.
- La Morena, ubicada en Salento
- La Campana, en el municipio de La Tebaida
- Titulación minera en la cordillera, zona de páramos.

Los explotadores mineros del Departamento del Quindío en el periodo 2011, efectuaron el proceso de extracción sin que se detectaran daños ambientales significativos en sus áreas de acuerdo a reportes de la autoridad ambiental. Es necesario precisar que la explotación minera se circunscribió a materiales de construcción y que en el período se dio una fuerte ola invernal.

Sin embargo, se presentaron situaciones que afectaron la gestión del proceso minero, de tal forma que no se desarrolla en las adecuadas condiciones de eficiencia y eficacia requeridas, situaciones que son presentadas como hallazgos.

(H1-A) 1201004 Proceso de formalización minera ante la autoridad ambiental.

El Código de minas Ley 685 de 2001 en su artículo 165 estableció que los explotadores mineros tradicionales sin título debían gestionar ante la autoridad minera este instrumento para legalizar su situación y poder continuar sus labores. Además, el Estado no ejercería contra ellos, una vez hubiesen radicado su solicitud de formalización, acciones de Ley.

Para el examen de este asunto, se encontró que en el expediente de la CRQ sobre este sindicato, que por Resolución 154 de 26 de febrero de 1996 se le entregó un permiso común para la extracción de material de arrastre, donde se certificó una explotación de más de 30 años. Sin embargo, este proceso, no presenta en el expediente de la autoridad ambiental homologación ante la autoridad minera a pesar que el presidente de este sindicato manifestó que se iniciaron trámites ante la autoridad ambiental.

El efecto de esta situación es que no se pueda hacer seguimiento al proceso de homologación y se limita a los areneros la presentación de soportes fundamentales ante la autoridad minera para su proceso de legalización, en particular sobre el área que tradicionalmente vienen explotando desde hace medio siglo.

(H2-A) 1201004 Proceso de legalización minera.

El Código de Minas estableció en su Artículo 165 que los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el registro minero nacional, deberían solicitar, en el término improrrogable, de tres (3) años contados a partir del primero (1º) de enero de 2002, que la mina o minas correspondientes les fueran otorgadas en concesión. Para examinar el proceso de formalización o legalización de este sindicato, se revisó el expediente situado en CRQ y los documentos aportados por este Sindicato, encontrando lo siguiente:

En la constancia del Grupo de Proceso Administrativo Minero de Minercol Ltda. de 10 de mayo de 2002, consta que el 24 de abril de 2002 el Sindicato de Areneros del Alambrado en el municipio de La Tebaida, departamento del Quindío, presentó solicitud de contrato de concesión, radicado placa DDO-082, quedando pendiente de evaluación técnica. Sin embargo, la autoridad minera en Oficio OFSCT-390 del 21 de mayo de 2009, en respuesta a oficio que le había enviado la CRQ rad. 2009-14-2704, de 04 de mayo de 2009, afirmó: "... *tampoco se encontró que en la actualidad estas empresas se encuentren tramitando ninguna solicitud de contrato de concesión con Ingeominas*", lo que indica que esta solicitud desapareció del expediente en oficina de la autoridad minera.

Con radicado GTRI 494 de 30 de julio de 2004 este sindicato presentó el formulario simplificado para la legalización de explotaciones mineras, según el artículo 165 de la ley 685 de 2001, para un área de 58 Ha. y 5.900 metros. El GTR Medellín en septiembre 05 de 2005, en proceso de evaluación técnico jurídica de solicitudes mineras, indicó que: *Se ingresó al sistema de información grafico del Servicio Minero de Ingeominas la alinderación descrita por el solicitante en el numeral 7.2 por coordenadas planas de Gauss. Se encontró que el área solicitada se encuentra superpuesta parcialmente con el título inscrito 21136. De oficio se eliminó la superposición definiéndose un (1) área libre con las siguientes características...* otorgándole, en ese entonces un área libre de 57 hectáreas.

Pero la autoridad minera a pesar que ya le había hecho un recorte de área, procedió a una segunda mediante una denominada reevaluación técnica jurídica de solicitud minera el 26 de octubre de 2007 y le dejó a este sindicato un área de 31 hectáreas y 3400 metros cuadrados, por una supuesta segunda superposición.

En carta dirigida por el sindicato a la Dirección del Servicio Minero de Ingeominas, copia a CRQ del 12 de septiembre de 2008, se señaló: *Comparando ese plano con el plano inicial de la solicitud, observamos que*

se nos está recortando el área solicitada, quedando por fuera incluso los sitios donde laboramos actualmente, que hemos trabajado desde hace más de 50 años, o sea la misma área que explotábamos cuando la CRQ tenía la competencia sobre los materiales de arrastre.

En este caso, se observa, presuntamente, que ante Ingeominas el proceso de homologación del permiso concedido por la autoridad ambiental no tuvo el normal curso. En segundo lugar, que se practicó un recorte indebido de área dado que el solicitante ya había sido objeto de un primer recorte y se certificó, indebidamente sobre la solicitud de contrato de concesión que esta agremiación había presentado, un hecho que no era cierto.

Se observa que las presuntas irregularidades descritas han incidido para que esta organización gremial no concluya el proceso de legalización, de tal forma que en la actualidad está siendo sometido a acciones de autoridades públicas, ante la indeterminación sobre el área que desde hace cerca de medio siglo trabajan. A la fecha los procesos de legalización de esta organización siguen vigentes después de varios años, a pesar de someterse al artículo 165 de la Ley 685 de 2001.

2.1.2. Resultados

2.1.2.1. Cumplimiento de metas y programas.

La calificación de la gestión en el componente control de resultados es desfavorable debido a la calificación de 73.75 como consecuencia de los siguientes hechos:

En el período auditado se efectuó análisis a los planes de Acción Trienal 2007- 2011 y al Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) en lo referente a los proyectos y metas para la explotación minera en el Departamento del Quindío, teniendo en cuenta la concordancia de los mismos con el Plan Nacional de Desarrollo. Al efectuar esta revisión se determinó que las actividades programadas para el logro de las metas establecidas en dichos planes en lo referente a la explotación minero, en su mayoría no se cumplieron, situación que se describe en el siguiente cuadro:

Tabla No 2 metas del PGAR. Proyectos Ordenación y manejo ambiental de las actividades mineras el Departamento del Quindío, cuenca del rio la vieja

Líneas Estratégicas Prioritarias	Metas	Indicadores de Resultado	Responsables de Metas	Observaciones
Identificación de áreas de manejo especial para ser excluidas y	El 100% de áreas potenciales para minería en zonas protegidas,	Total Hectáreas excluidas de minería	CRQ, Ingeominas, Dirección de Minas del	De 196.183 hectáreas del departamento del Quindío se

Líneas Estratégicas Prioritarias	Metas	Indicadores de Resultado	Responsables de Metas	Observaciones
restringidas de las actividades mineras.	estarán delimitadas y excluidas. (Meta articulada con las mesas de áreas protegidas, recurso hídrico y gestión del riesgo)		Ministerio de Minas, empresarios de la minería, GREMIO DE MINERÍA	encuentran excluidas de la minería 115.000 Hectáreas alcance de la meta 50%
Formulación o Ajuste de planes de manejo de las áreas a ser excluidas y restringidas de la Actividad minera.	El 100% de áreas potenciales para minería tendrán formulado o ajustado el plan de manejo. (Meta articulada con las mesas de áreas protegidas, recurso hídrico y gestión del riesgo)	Total hectáreas de áreas excluidas de la minería con plan de manejo formulado o ajustado	CRQ, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	46.000 hectáreas se encuentran en la fecha con planes de manejo en ajuste, Acuerdos 010, 011, 012 del 30 de junio de 2011 alcance de la meta 100%
Estudios ambientales aplicados a la minería		Estudio de sedimentación actualizado.	CRQ	No se ha efectuado por los costos que representa este procedimiento
Proceso de formulación y concertación de agenda de producción sostenible con gremio minero	Se tendrá formulada y firmada la agenda de producción sostenible con el gremio de la minería	Agenda de producción sostenible con el gremio minero formulado	CRQ, GREMIO DE MINERÍA	No se han efectuado
Aplicación de la guía minero-ambiental de material de arrastre en la zonas potencialmente aprovechables	Se estará aplicando a los empresarios de la minería, la reglamentación de la actividad minera de extracción de material de arrastre en la cuenca	Total empresarios de la minería de extracción de material de arrastre cumpliendo con la reglamentación	CRQ, Gremio de minería	9 licencias ambientales de arena y grava, 12 explotaciones ilegales de material de arrastre
Identificación de pasivos ambientales por minería.	Se identificarán las áreas y los pasivos ambientales generados por la actividad minera	Total hectáreas identificadas como pasivo ambiental por minería	Gremio de Minería con el acompañamiento de la CRQ	No se han efectuado
Definición de una metodología de recuperación de pasivos ambientales por minería	Se tendrá una propuesta concertada para la recuperación de pasivos ambientales por minería	Propuesta concertada y elaborada	Gremio de minería con el acompañamiento de la CRQ	No se han efectuado

Elaboró: Equipo auditor

Fuente: PGAR2011-2019-Papeles de trabajo.

Lo anterior nos permite conceptualizar que la CRQ en el PGAR tiene como meta el 100% de áreas potenciales para minería en zonas protegidas, estarán delimitadas y excluidas. (Meta articulada con las mesas de áreas protegidas, recurso hídrico y gestión del riesgo, cuyo indicador es total de áreas excluidas de minería. Con relación a esta meta no se evidencia la gestión adelantada por parte de la CRQ donde se informe a la Agencia Minera la eliminación de estas áreas protegidas de los títulos Mineros otorgados en el Departamento del Quindío, áreas que fueron declaradas mediante los siguientes Acuerdos.

Acuerdo 010 de junio 30 de 21011 del Consejo Directivo de la CRQ. Estipula lo siguiente: *Área protegida aquí Homologada, en adelante se denominará Distrito Regional de Manejo Integrado Páramos y Bosques Altoandinos de Génova, con un área aproximada de 8.367 hectáreas, localizado en la jurisdicción del Municipio de Génova, Quindío.*

Acuerdo 011 de junio 30 de 21011 de la junta directiva de la CRQ contempla: *Área protegida aquí Homologada, en adelante se denominará Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, con un área aproximada de 32.722,3 hectáreas, localizado en la jurisdicción del Municipio de Salento, Departamento del Quindío.*

Acuerdo 012 de junio 30 de 21011 de Consejo Directivo de la CRQ: *El área protegida aquí Homologada, en adelante se denominará Distrito de Conservación de Suelos Barbas – Bremen, con un área aproximada de 4.910 hectáreas, localizado en la jurisdicción de los Municipios de Filandia y Circasia, departamento del Quindío.*

Con relación a las otras metas no cumplidas para la explotación minera en el cuadro se observa que no se ha efectuado avance.

La anterior situación advierte deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control, ocasionando incumplimiento de las metas y programas, reflejando unos indicadores bajos en el logro de las mismas lo que no permite evaluar y conceptualizar sobre el adecuado manejo de los recursos.

(H3-A) 1101002 cumplimiento de metas y programas.

En desarrollo de la auditoría a la explotación minera en el Departamento del Quindío, una vez analizados los planes que contemplan programas y proyectos a ejecutar, se pudo evidenciar en el PGAR 2011 – 2019 que en el proyecto ordenación y manejo ambiental de las actividades mineras en la



cuenca del Río La Vieja, compuesta por 7 metas, no se cumplieron las siguientes:

- 1- Mediante acuerdo 010, 011, 012 de junio de 2011 del Consejo Directivo de la CRQ se declaran, unas áreas protegidas en los municipios de Génova, Salento, Filandia y Circasia, a la fecha la CRQ no ha informado a la Agencia Nacional Minera para ser excluidas dichas áreas de los títulos mineros que otorga esta Agencia. Lo anterior denota la falta de coordinación en la comunicación entre las entidades respectivas.
- 2- La actualización del estudio de sedimentación del Río La Vieja.
- 3- Se aplicara a los empresarios de la minería la reglamentación de la actividad minera de extracción de material de arrastre, sin que se hubiere efectuado la reglamentación
- 4- Con relación a las dos metas de los pasivos ambientales no se efectuó ninguna actividad relacionada.

Lo anterior debido a una inadecuada planeación para el logro de los objetivos planteados, lo que no permite medir el grado de eficiencia y eficacia en la gestión de los procesos misionales.

2.1.2.2. Pago de regalías vigencia 2011 por parte de los explotadores mineros a los municipios

Tabla N° 3. Identificación de regalías pagadas por municipio.

Explotador	Municipio	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre	Total	Diferencia
La Morena	Salento	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	0
Fecha Presentación	FBM	ANM	ANM	ANM	ANM		
La Campana	Tebaida	\$33.845	\$45.371	\$32.319	\$23.547	135.081,75	0
Fecha presentación	FBM	06/04/2011	11/07/2011	12/10/2011	5/01/2012		
Sindicato Barragán Arena de río	calarcá	\$72.028	\$27.858	\$16.732	23.170	139.788	0
Fecha presentación	FBM	07/04/2011	06/07/2011	07/12/2011	06-01-12		
Sindicato Barragán grava de río	calarcá	\$17.475	\$24.201	\$22.881	15.193	79.750	0
Fecha presentación	FBM	07/04/2011	06/07/2011	07/12/2011	06/01/12		
Sindicato Barragán Arena de río	Pijao	\$7876	\$28.782	\$44.162	38.997	119.817	0
Fecha presentación	FBM	06/04/2011	07/07/2011	06/12/2011	05/01/2012		
Sindicato Barragán grava de río	Pijao	\$6.537	\$14.772	\$19.000	24.861	65.170	0
Fecha presentación	FBM	06/04/2011	07/07/2011	06/12/2011	05/01/2012		
Sindicato del	tebaida	\$ 35.366,5	\$39.599	49.215.0	52.044.00	176.224	0

Alambrado							
Fecha presentación	FBM	17/08/2011	17/08/201	sep.27.12	Sep.27.12		

Elaboró: Equipo auditor-Papeles de trabajo.

En el 2011 los explotadores mineros cumplieron con las obligaciones en el pago de las regalías a los respectivos municipios, igualmente los municipios contaban con cuentas separadas para el recaudo de los mismos.

2.1.3 Legalidad

La legislación Colombiana contempla dos marcos jurídicos, el minero (*Ley 685 de 2001*) y el ambiental (*Ley 99 de 1993*) referidos a la minería. El proceso minero contempla las fases de exploración, explotación, beneficio minero y transformación de los materiales extraídos. De manera simultánea a la explotación de materiales, se debe realizar un manejo ambiental.

Para el Departamento del Quindío, se han estimado 83 títulos, de los cuales se presume que 15 de ellos se encuentran en explotación. Para el proceso auditor se seleccionaron cinco (5) explotadores mineros, que representan el 33.3% del total de las explotaciones.

El objetivo de esta línea se centró en verificar que los explotadores mineros tomados en la muestra, hubieren cumplido sus obligaciones, acorde con lo establecido en la normativa del sector. A continuación se transcriben los permisos, autorizaciones y licencias:

Tabla N° 4. Identificación de explotadores mineros en el Departamento del Quindío, permisos ambientales y demás trámites para ejecutar labores de explotación minera.

N°	Nombre del Explotador minero	Objeto explotación	Jurisdicción	Permisos, autorizaciones, licencias y demás trámites (Autoridad minera)	Permisos, autorizaciones, licencias (CRQ)
1	Sindicato de Areneros y Balasteros del Río Barragán.	Extracción de materiales de arrastre.	Municipios de Calarcá y Pijao.	Contrato de concesión minero No.21646. – Registro minero mayo 10 de 2006 hasta mayo 9 de 2036.	Resolución 701 de octubre 11 de 2007 – por medio de la cual se otorga licencia ambiental. (Vigencia: hasta el Año 2036)
2	Sindicato de Areneros y Balasteros del Alambrado.	Extracción de materiales de arrastre.	Municipio de la Tebaida.	Proceso de formalización (Artículo 165 Ley 685 de 2001) de minería de hecho (Solicitud de legalización No. FGU-141).	
3	Ladrillera La Campana.	Fabricación de ladrillos y otros productos asociados.	Municipio de Tebaida	Contrato de Concesión Minera 14499.- resolución 019 de 2007 - prorrogó por 10 años la licencia 14499.- certificado registro minero de mayo de 2011. Período certificado junio 17/1991 a enero 24 de 2014.	Resolución 042 de 1999 plan de manejo ambiental (vigencia 10 años) - resolución 813 de 2008 permiso de emisiones atmosféricas (vigencia de 5 años).
4	Sociedad La Morena S.A	Explotación de oro de filón.	Municipio de Salento.	Contrato de concesión minera 13750 de 18/04/98.- Resolución 050 de 30 de	Resolución 337 mayo 14 de 1999 otorga licencia ambiental

				marzo de 2011 – (Ingeominas) mediante la cual se autorizó a la Sociedad La Morena S.A ceder el 100% a favor de la Morena Minerales S.A.S	hasta el 21 de mayo de 2007.- resolución 558 de 23 de agosto de 2007 modifica en cuanto a la vigencia, la licencia ambiental, extendiendo su vigencia hasta el 21 de mayo de 2021
--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: Equipo auditor-Papeles de trabajo.

Dentro de la muestra se analizó el proceso de formalización y titulación minera.

Cumplimiento de los requisitos minero ambientales:

Analizada la información remitida por la Agencia Nacional de Minería, se encontró que la Sociedad La Morena S.A (Contrato de Concesión No. 13750), Ladrillera La Campana (Contrato de Concesión No. 14499), Sindicato de Areneros y Balasteros del Rio Barragán (Contrato de Concesión No. 21646) cuentan con el respectivo título minero el cual se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional. Por su parte el Sindicato de Areneros y Balasteros del Alambrado se encuentra en proceso de formalización (Artículo 165 Ley 685 de 2001) de minería de hecho (Solicitud de legalización No. FGU-141).

Seguimiento y control de la Autoridad Ambiental (CRQ) a las explotaciones mineras:

Una vez inspeccionados los expedientes correspondientes a la muestra seleccionada, esto es, los correspondientes a la Ladrillera La Campana (Contrato de Concesión No. 14499), Sindicato de Areneros y Balasteros del Rio Barragán (Contrato de Concesión No. 21646), el Sindicato de Areneros y Balasteros del Alambrado (Solicitud de legalización No. FGU-141), se puede concluir que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuó el respectivo control y seguimiento, para la vigencia 2011, a las explotaciones mineras, establecido en las licencias ambientales, salvo a la Sociedad La Morena S.A (Contrato de Concesión No. 13750), pues en el expediente no se encontró informe de visitas por parte de la CRQ.

Obligaciones legales pactadas en las licencias ambientales:

Respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas para los titulares seleccionados se encontró lo siguiente en la vigencia 2011:

- Sociedad La Morena S.A (Contrato de Concesión No. 13750) – Cumple

- Ladrillera La Campana (Contrato de Concesión No. 14499 – cumple con el pago del licenciamiento ambiental, cumple explotación dentro del polígono y cumple con la presentación del informe de avance.
- Sindicato de Areneros y Balasteros del Río Barragán (Contrato de Concesión No. 21646) – No cumple con el pago del licenciamiento ambiental. Cumple explotación dentro del polígono y no cumple con la presentación de informes de avance.
- Sindicato de Areneros y Balasteros del Alambrado (Solicitud de legalización No. FGU-141). Cumple a pesar de no tener licencia ambiental, se encuentra explotando según los requerimientos de ley.

(H4-A) 1201003 Cumplimiento de las obligaciones por los titulares mineros, con incidencia disciplinaria.

La licencia ambiental y los informes definidos en ella son los instrumentos de gestión y de control y seguimiento por la autoridad ambiental, que le permiten establecer el cumplimiento de obligaciones pactadas. La no presentación de los informes, con sus respectivos soportes, constituye un incumplimiento de la normativa ambiental y minera, incumpliendo de esta manera lo normado en el artículo 49 de la ley 99 de 1993.

A este respecto se encontró que el Sindicato de Areneros y Balasteros del Río Barragán no ha presentado los informes de avance en la ejecución de las actividades y obras aprobadas correspondientes a la vigencia 2011, incumpliendo, presuntamente, lo pactado en la Resolución 701 de octubre 11 de 2007, por medio de la cual se le otorgó licencia ambiental, que dice en el penúltimo párrafo de su página 14: *Obligación adicional respecto a la presentación del informe de avance en la ejecución de las actividades y obras aprobadas en la licencia ambiental: el licenciatario presentará cada seis (6) meses los informes de avance en la ejecución de las actividades y obras aprobadas en la licencia ambiental. La radicación oficial en la Corporación de dicho informe se hará antes de cumplir los seis (6) meses respecto a la notificación de la resolución que otorgó la licencia ambiental.*

Esta licencia indica en su artículo 5º que el incumplimiento de las obligaciones, para el caso la no presentación de los informes, acarreará las sanciones estipuladas en el Decreto 1220 de 2005: *ARTICULO 5º: El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución acarreará las sanciones previstas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005, sin perjuicio de las acciones civiles a que haya lugar.*

El efecto de este incumplimiento por los titulares es que la autoridad ambiental no pueda evaluar en condiciones óptimas de detalle el avance de

la explotación, el señalamiento de los posibles impactos y la representación geográfica de los mismos.

Por otra parte, surge una obligación recíproca respecto al cumplimiento de la licencia ambiental, en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, pues como titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, una vez presentado el hecho, debió iniciar el respectivo proceso sancionatorio por omisión del titular.

En este sentido, la CRQ, presuntamente, no dio aplicación a lo establecido en el artículo 31 del decreto 1220 de 2005. Pudo así, incumplir también, lo establecido por la Ley 1333 de 2009, en el Artículo 1 –al no ejercer la titularidad de la potestad sancionatoria- y el 18 –sobre iniciación del procedimiento sancionatorio- y, lo normado en el numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

El presente hallazgo tiene incidencia disciplinaria, con fundamento en el artículo 34 la Ley 734 de 2002.

(H5-A) 1201002 Pago de las funciones de control y seguimiento ambiental, con incidencia disciplinaria.

Un elemento que contemplan las licencias ambientales es el pago de las funciones de control y seguimiento. Se establece siempre dado que quien desarrolla una actividad que pueda causar impactos en el ambiente, es el que debe sufragar los costos del control como generador de impactos y no la autoridad ambiental.

Respecto del pago de las obligaciones por licenciamiento ambiental se encontró que los licenciatarios, presuntamente, no cumplen con este compromiso, con violación al artículo 23 del Decreto 1753 de 1995, artículo 23 del Decreto 1180 de 2003 y el 31 de 1220 de 2005.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, como titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, una vez presentado el hecho debió iniciar el respectivo proceso sancionatorio, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental en los Artículos 1 y 18. Por otra parte, podría incumplir la CRQ lo normado en el numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y lo establecido en el artículo 34 numeral 1 de la ley 734 de 2002.

Actuaciones de la CRQ Frente a la explotación ilegal de minerales

Respecto del cumplimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, como autoridad ambiental en el Departamento del Quindío de las obligaciones legales frente a la explotación ilegal de minerales detectada en el Departamento del Quindío, se encontraron una serie de eventos y actuaciones, adelantadas por la corporación en la vigencia 2011, tendientes a contrarrestar la minería ilícita detectada, así:

Tabla N° 5. Actividades adelantadas por la CRQ en la vigencia 2011, tendientes a contrarrestar la minería ilícita en el Departamento del Quindío.

N°	Fecha	Actividad	Actuación de la CRQ
1	18/03/2011	Explotación de oro aluvial en la (Municipio de Quimbaya) con una maquina hechiza (motobomba en bote).	Acta de visita No. 2500 - visita conjunta con la Policía Nacional y grabación de un video
2	31/03/2011	Explotación de oro aluvial en la (vereda la Española-Municipio de Quimbaya) con dos máquinas hechizas (dos motobombas en un bote).	Acta de visita sin numeración – visita conjunta con el CTI y el Ejército Nacional.
3	08/04/2011.	Coordinar con el DAS acciones conjuntas para controlar la minería ilegal en el Departamento del Quindío y discutir la problemática de minería ilegal en Salento y Río la Vieja.	Acta de Reunión.
4	09/05/2011	Explotación ilícita de recebo en la Cantera Finaria, Vereda Río Azul (Municipio de Pijao).	Oficio CRQ No. 4993, dando aviso a la Alcaldía de Pijao presuntas actuaciones de minería ilegal.
5	27/10/2011	Explotación Artesanal de material de río (arena y grava) en el sector del puente sobre el Río Roble, Vereda Morelia Baja (Municipio de Montenegro).	Acta de Visita (no numerada) atendiendo denuncia # 813.
6	26/10/2011	Explotación Artesanal de material de río (arena y grava) en el sector de Río Puerto Espejo, Vereda La Patria (Municipio de Armenia).	Acta de visita (sin número) – visita conjunta con el Subcomandante del CAI San José.
7	29/12/2011	Denuncias de explotación ilegal de yacimientos mineros en los Municipios de Salento, Tebaida y Quimbaya.	Oficio CRQ No. 14326 – solicitando apoyo al Comando Departamental de Policía del Quindío, en la suspensión de las actividades mencionadas en el oficio.
8	29/12/2011	Explotación ilegal de yacimiento minero (posiblemente metálicos) en el Río Boquerón, Vereda Camino Nacional (Municipio de Salento).	Oficio CRQ No. 14329 – Dando aviso a la Alcaldía de Salento sobre quejas de explotación ilegal de yacimiento minero.

Proyecto: Equipo auditor-Papeles de trabajo.

Se pudo determinar que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, adelantó una serie de actividades para contrarrestar la explotación ilegal de minerales en el Departamento del Quindío, actuando de manera oficiosa ante denuncias y dando traslado a las autoridades competentes.

Procesos Sancionatorios adelantados por la CRQ como Autoridad Ambiental:

La Ley 1333 de 21 de julio de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones indica en el Artículo 5o. *INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

(H6-A) 1201004 Procesos Sancionatorios.

Se verificó que la Corporación Autónoma Regional del Quindío adelantó dos (02) procesos sancionatorios en la vigencia 2011, por explotación minera no autorizada y una vez analizado el estado de los mismos se estableció un hallazgo administrativo, en razón a la inactividad procesal por parte de la CRQ en los siguientes procesos sancionatorios ambientales:

Expediente SCSA-ISA-005-01-11 – Sindicato de Areneros y Balasteros del Río Barragán (Contrato de Concesión Minera No. 21146), adelantado por explotación minera no autorizada se encuentra a 19 de septiembre de 2012 que la CRQ abrió investigación sancionatoria ambiental mediante auto de 31 de enero de 2011, investigación notificada por edicto al investigado el 12 de mayo de 2011, sin que hasta la fecha la Corporación se haya pronunciado en ningún sentido.

Expediente SCSA-ISA-007-02-11 – Ingeniería de Vías (No tiene asociado ni título minero ni solicitud de legalización vigentes en el Departamento del Quindío), adelantado por explotación minera no autorizada. La Corporación abrió investigación sancionatoria ambiental mediante auto de 28 de febrero de 2011, investigación que se notificó personalmente al apoderado de la parte investigada el día 31 de marzo de 2011, sin que en el año 2011 la Corporación se pronunciara en ningún sentido, siendo proferida solo hasta el 08 de octubre de 2012, resolución decretando el cese del procedimiento sancionatorio ambiental

Seguimiento y control por parte de la Agencia Nacional Minera ANM y los Municipios a los Explotadores Mineros.

Una vez analizada la información remitida por la autoridad minera el 21 de septiembre de 2012, a oficio 2012-425-000280-1, se pudo determinar que la autoridad minera no levantó por acción propia evidencias de explotación ilícita de minerales en el Departamento del Quindío para la vigencia 2011.

Respecto a la competencia que tienen los alcaldes frente a las explotaciones mineras, se tiene:

(H7-A) 1201003 Seguimiento y control por los Municipios

Al realizar visitas a las administraciones Municipales de Córdoba, Salento, Pijao, Tebaida, Calarcá y Génova, se comprobó que en la vigencia 2011 ninguno de estos entes territoriales, realizó el control y seguimiento a los explotadores mineros de su jurisdicción. Además, se observó desconocimiento en materia de legislación minera y ausencia de traslado de informes a los respectivos entes de control, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley, por parte de los explotadores mineros.

De conformidad al Artículo 6° del Decreto 145 de 1995. *“Las Alcaldías Municipales deberán tomar todas las medidas necesarias para verificar los montos de producción de minerales base para la liquidación de regalías y para constatar el origen de los mismos de manera que se garantice su declaración en favor de los municipios productores, para lo cual podrán inspeccionar de manera periódica o permanente la producción de las respectivas explotaciones, establecer puntos de control, llevar un registro de explotadores o compradores directos, entre otras”*. Obligación que ninguno de los entes territoriales mostro cumplir.

(H8-A) 1905001 Solicitud de información a la Agencia Nacional Minera ANM.

El artículo 34 del Código de minas, aprobado en el año 2001, declaró unas zonas del territorio nacional como excluidas para la actividad minera por lo cual en ellas no podrían ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación en dichas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. El efecto de la exclusión o restricción es que en los contratos de concesión se entenderían excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, estuviere prohibida la actividad minera o se entendería condicionada a la obtención de permisos o autorizaciones especiales. Posteriormente, la Ley 1382 de febrero de 2010, incluyó a los páramos dentro de las zonas excluidas de la actividad minera, ante los servicios ambientales que prestan, particularmente en la generación de agua para la población. Pero además, el citado Código estableció el pago de un canon superficialario en el periodo de explotación y montaje, para los contratos firmados.

La auditoría comprobó que en el año 2011 no se otorgaron títulos por la autoridad minera ni licencias ambientales por la autoridad ambiental en el Departamento del Quindío.

Además, la auditoría solicitó a la autoridad minera con oficio 80632-011-3318 del 12 de septiembre de 2012, información sobre el otorgamiento de títulos en estas áreas, en formato shape. La seccional de esta agencia en Ibagué informó que había dado traslado de esta solicitud a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, sin que se hubiere recibido su respuesta.

Sobre el monto del canon superficialario pagado por cada uno de los titulares, la ANM de Ibagué entregó listado de títulos pero lo referente al canon lo remitieron al Grupo de Recaudo y Transferencias de Regalías y Compensaciones de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido su respuesta.

La no entrega de la información solicitada y con la oportunidad debida implica una posible violación a la Resolución 5554 de 2004 de la Contraloría General de la República. Además, ello impidió a esta Contraloría efectuar un pronunciamiento sobre el caso, limitando el logro del proceso auditor y generando la posterior realización de las acciones por no entregar respuesta a lo requerido.

Aprovechamiento ilícito de recursos mineros.

El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. La auditoría versó sobre la comercialización

de productos mineros producidos en los departamentos del Valle del Cauca y del Risaralda hacia el departamento del Quindío.

Al respecto se encontró que de 20 unidades de producción minera de derivados de arcillas ubicadas en los citados departamentos, el 80 % carecía de títulos mineros y de licencias ambientales. Estas unidades de producción comercializan hacia el departamento del Quindío sus productos, lo que constituye violación del artículo 160 del Código de Minas. Por municipios se tienen los siguientes resultados en el examen practicado:

(H9-A) 1201003 Comercialización de Minerales, caso Municipio de Caicedonia, con incidencia disciplinaria y penal.

La firma Concretos Argos en Armenia, Quindío, compra materiales de construcción (arena y gravas) provenientes del municipio de Caicedonia, a Arenas y Transporte de Colombia –antes llamado Arenales El Palmar de la ciudad de Caicedonia. Esta razón social no aparece con título minero asociado, por lo tanto no puede estar haciendo comercialización de minerales. Dicha firma, como vendedora y Concretos Argos, como compradora, estarían incurso en una presunta violación al artículo 160 de la Ley 685 de 2001.

La firma Almacén de Materiales Don Carlos en Armenia, Quindío, compra ladrillos provenientes del municipio de Caicedonia a la Ladrillera del Valle. Esta razón social no aparece con título minero asociado, por lo tanto no puede estar haciendo comercialización de minerales. Dicha firma, como vendedora y el Almacén de Materiales Don Carlos, como comprador, estarían incurso en una presunta violación al artículo 160 de la Ley 685 de 2001.

La firma Almacén de Materiales Construyá en Armenia, Quindío, compra ladrillos provenientes de la ciudad de Caicedonia a la Ladrillera Santa Elena. Esta razón social no aparece con título minero asociado, por lo tanto no puede estar haciendo comercialización de minerales. Dicha firma, como vendedora y el Almacén de Materiales Construya, como comprador, estarían incurso en una presunta violación al artículo 160 de la Ley 685 de 2001.

Las ladrilleras La Guaca y Del Valle del municipio de Caicedonia no tiene asociado título minero o solicitud de legalización, por lo cual tampoco podrían explotar y comercializar legalmente.

De acuerdo a lo escrito, la administración municipal podría, presuntamente, estar no dando aplicación al artículo sexto del decreto 145 de 1995, en cuanto a sus responsabilidades de control a estos productores y vendedores para

verificar el origen del mineral y lo normado por el artículo 161 de la Ley 685 de 2001.

El presente hallazgo tiene incidencia disciplinaria, con fundamento en el artículo 34 la Ley 734 de 2002.

(H10-A) 1201003 Comercialización de Minerales, caso Municipio de Cartago, con incidencia disciplinaria y penal.

La firma Almacén Canaima de la ciudad de Armenia compra derivados de arcilla (ladrillos) a los siguientes proveedores del municipio de Cartago: Ladrillera Arcillas y Ladriyá, las cuales no aparecen con título minero asociado, por lo tanto no puede estar haciendo comercialización de minerales. Las citadas ladrilleras como vendedoras y Almacén Canaima, como comprador, estarían incurso en una presunta violación al artículo 160 de la Ley 685 de 2001.

De acuerdo a lo escrito, la administración municipal podría, presuntamente, estar no dando aplicación al artículo sexto del decreto 145 de 1995, en cuanto a sus responsabilidades de control a estos productores y vendedores para verificar el origen del mineral y lo normado por el artículo 161 de la Ley 685 de 2001.

El presente hallazgo tiene incidencia disciplinaria, con fundamento en el artículo 34 la Ley 734 de 2002.

(H11-A) 1201003 Comercialización de Minerales, caso Municipio de Pereira, con incidencia disciplinaria y penal.

En el municipio de Pereira la ladrillera El Paraíso o El Edén y la Ladrillera Barro Blanco están operando unidades de producción minera sin título minero y/o la consiguiente licencia ambiental. Ello implica una violación al artículo 160 del Código de Minas y el artículo 49 de la Ley 99 de 1993. Las mismas podrían estar comercializando productos derivados de arcillas hacia el Departamento del Quindío.

De acuerdo a lo escrito, la administración municipal podría, presuntamente, estar no dando aplicación al artículo sexto del decreto 145 de 1995, en cuanto a sus responsabilidades de control a estos productores para verificar el origen del mineral y lo normado por el artículo 161 de la Ley 685 de 2001.

El presente hallazgo tiene incidencia disciplinaria, con fundamento en el artículo 34 la Ley 734 de 2002.

(H12-A) 1201003 Explotaciones mineras sin título minero y licencia ambiental en el Valle del Cauca, caso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con incidencia disciplinaria.

En jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, según reporte de la autoridad minera y de la propia Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC están operando unidades de producción minera sin título minero y la consiguiente licencia ambiental. Ello implica una violación al artículo 160 del Código de Minas y el artículo 49 de la Ley 99 de 1993. Las mismas podrían estar comercializando productos derivados de las arcillas hacia el Departamento del Quindío. Estas son:

Municipio de Caicedonia: Ladrillera La Guaca y Ladrillera del Valle.
Municipio de Zarzal: Ladrillera San Fernando, sin licencia ambiental.
Municipio de Cartago: Gres Valle.

Respecto de los municipios de Roldanillo se tiene que no hay informes que las unidades de producción minera existentes en dichos municipios tengan el título minero y la consiguiente licencia ambiental.

Por consiguiente, presuntamente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC no estaría cumpliendo su responsabilidad consagrada en el numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 de efectuar un debido control, por explotaciones mineras sin el cumplimiento de los requisitos.

El presente hallazgo tiene incidencia disciplinaria, con fundamento en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

(H13-A) 2104001 Presuntas irregularidades en el control ambiental licencia ambiental Resolución 084 de 2007, con incidencia disciplinaria.

Es función por ley de las corporaciones autónomas regionales CAR el control del aprovechamiento de los recursos naturales del país, en particular, de las explotaciones mineras, tal como lo contempla el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Así, en el control y seguimiento a los titulares mineros la autoridad ambiental debe sujetarse a las consideraciones expuestas en el instrumento base como es la licencia ambiental. En ella se define qué puede hacer el licenciatario y hasta dónde puede ir su labor en el marco de la explotación minera.

En este contexto, se examina la labor efectuada por la autoridad ambiental en el control al título minero 20995, licencia ambiental 084 de 2007.

Se tiene que la CRQ el 16 de octubre de 2012 notificó a este titular, a raíz de denuncia y posterior visita de la CRQ, que se observó en su área de licenciamiento el desvío del río Barragán mediante la construcción de un jarillón y la construcción de una vía interna por donde antes circulaba este río, al cual se le había cambiado su curso con ocupación de cauce. En este proceso funcionarios de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ presuntamente, incurrieron en actuaciones indebidas en el control y seguimiento a este licenciataria, así:

- • La CRQ en el oficio de comunicación del presunto hecho irregular antes anotado, presentó los hechos de forma imprecisa, como indicar que se hizo recorrido por predios anexos sin especificarlos y citar un acta de visita sin anexarla.
- La CRQ indicó también de forma imprecisa, que se desvió un ramal del río aguas abajo del encuentro de los ríos Lejos y Barragán, sin aportar pruebas basadas en medios técnicos.
- Se anotó, también, de forma imprecisa por funcionarios de la autoridad ambiental, que se había construido una vía de acceso por donde circulaba un ramal del río desviado, sin aportar pruebas y sin permiso de ocupación de cauce.
- La persona que estuvo por la CRQ realizando la visita de campo el día 25 de septiembre de 2012, no estaba en el momento de la visita vinculada laboralmente a la CRQ, lo cual invalida toda la actuación de la autoridad ambiental.
- El formato de acta de visita 14716 de 25 09 de 2012 es firmado por funcionario de planta de la CRQ que no estuvo presente en el momento de la visita, certificando hechos que no le costaban, pues no practicó experticia alguna en el sitio y la fecha indicada. El concepto técnico de 05 de octubre de 2012 se firmó por el mismo funcionario que firmó el acta de visita 14716 de 25 09 de 2012, funcionario que no estaba presente en el momento de la visita.
- El formato de acta de visita 14716 de 25 09 de 2012 tiene como requerimientos técnicos que: *La Subdirección de Control y seguimiento ambiental tomará la decisión pertinente del proceso.* Sin embargo, este vago requerimiento técnico se debería formular para el presunto infractor ambiental, pero no aparece firma alguna de usuario que atendiera la visita.

- Los funcionarios de la CRQ en esta actuación no verificaron que la construcción del jarillón en la zona reportada se encuentra contemplado en la licencia ambiental 084 de 2007, como obra de protección ambiental contra avenidas de los ríos Lejos y Barragán. La auditoría de la Contraloría General de la República no constató, de acuerdo al contenido de la licencia ambiental y a visita efectuada, construcción alguna para desviar cauce de río. Antes por el contrario, las obras realizadas dan cumplimiento a la licencia ambiental. El obligar a demoler el jarillón construido, además de ir en contravía de la licencia ambiental, puede exponer a la CRQ a demandas ante posibles efectos de eventos invernales sobre la zona de explotación, ya registrados en la ola invernal 2011 – 2012 y, los cuales están debidamente informados y soportados por el licenciatario, sin que los funcionarios de la CRQ los hubieren consultado para el efecto.
- En la foto 1 aportada por la CRQ en el informe técnico de 05 de octubre de 2012 anteriormente citado, se presenta, presuntamente de la construcción de jarillón para el desvío de cauce. De acuerdo al examen de la licencia ambiental se tiene que el jarillón está al lado de vía antigua, que el licenciatario certifica en los informes entregados a la autoridad ambiental, y no expresa desvío de cauce. Además, este hecho se puede observar en Google Earth, dada la inexistencia de SIG de la CRQ para el área que trata el asunto.
- Se solicitó a la CRQ copia del acto administrativo por el cual definió los procedimientos para el trámite de quejas y denuncias interpuestas ante ella, pero el mismo no fue entregado.

En este sentido, funcionarios de la CRQ, presuntamente, violaron el debido proceso de este titular de licencia ambiental al realizar experticias por personal no vinculado a la Corporación, levantado actas sin la firma de persona responsable de la licencia ambiental y presentando hechos sin la consulta de su licencia ambiental.

Funcionarios de la CRQ, presuntamente, no dieron aplicación a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, al no tener una adecuada comprobación de los hechos y haber sido formuladas las observaciones sin la adecuada motivación.

El presente hallazgo tiene incidencia disciplinaria, con fundamento en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

2.1.4. Evaluación de los mecanismos de control interno

La evaluación de los mecanismos de control interno, implementados por la CRQ al proceso de las explotaciones mineras en el Departamento del Quindío, obtuvo una calificación de 1,614, en un nivel de riesgo con deficiencias, como consecuencia en las debilidades encontradas en el proceso de control y seguimiento a los explotadores mineros. Los controles definidos en el sistema no son efectivos, no permiten identificar, evaluar y monitorear de manera adecuada los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

También, la ausencia de seguimiento y control por los Municipios a las explotaciones mineras no permite identificar y contrarrestar la explotación ilícita de minerales y el adecuado manejo de los recursos naturales en su jurisdicción.

En conclusión, los controles adoptados no son efectivos, situación reflejada en los hallazgos validados que hacen parte de este informe:

2.1.5. Atención de Denuncias

En el desarrollo del proceso auditor se tramitó denuncia ciudadana con código 2012-47258-80634-D relacionada con presuntas irregularidades por incumplimiento de obligaciones ambientales de explotador minero, contrato de concesión 22.253 para la explotación de materiales de construcción sobre el río Barragán y licencia ambiental aprobada por la CRQ, mediante resolución 548 del 14 de agosto de 2007.

En esta denuncia se revisó el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la licencia ambiental, encontrando incumplimiento del minero respecto del pago de sus obligaciones pecuniarias por control y seguimiento ambiental y la no presentación de los informes para viabilizar este control de la autoridad ambiental

Se tiene además, que a pesar de ello la autoridad ambiental, al presentarse este incumplimiento no tomó las acciones pertinentes sobre el minero, incumpliendo, presuntamente las funciones a la que la obliga tanto la Ley 99 de 1993 como la Ley 1333 sobre el proceso sancionatorio ambiental.

(H14-A) 2104001 Presunto incumplimiento del titular de la Resolución 548 de la CRQ del 14 de agosto de 2007 sobre presentación de informes y pago de obligaciones, con incidencia disciplinaria.

El criterio para el examen de este asunto es la obligación que tiene el licenciario ambiental de cumplir los compromisos adquiridos en el

otorgamiento de la licencia ambiental, para el caso, la presentación de informes y el pago en dinero de la actividad de control que sobre él se ejerce. Por su parte, los informes constituyen mecanismo de control de las obligaciones pactadas, de tal manera que su no cumplimiento indica una violación ambiental que debe ser sancionada y, además, no es explicable que la autoridad ambiental pueda realizar el control sin la presentación de dichos informes.

Se comprobó que el titular de la licencia ambiental 548 de 2007 no ha presentado los informes de avance en la ejecución de las actividades y obras aprobadas, ni tampoco ha cancelado el pago en dinero por control y seguimiento. Para el titular minero este incumplimiento acarreará las sanciones contempladas en el Decreto 1220 de 2005- Se cita el *artículo 31 del Decreto 1220 de 2005*:

Artículo 31. Suspensión o revocatoria de la licencia ambiental. La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por la misma autoridad ambiental que la otorgó, sustentada en concepto técnico, cuando el beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento. (Subrayado fuera de texto)

Por otra parte, surge una obligación respecto al incumplimiento de la licencia ambiental, en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, pues como titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, una vez presentado el hecho, debió iniciar el respectivo proceso. En este sentido, la CRQ, presuntamente, no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 del Artículo 31 del decreto 1220 de 2005. Pudo así, incumplir también, presuntamente, lo establecido por la Ley 1333 de 2009, en el Artículo 1 –al no ejercer la titularidad de la potestad sancionatoria- y el 18 – sobre iniciación del procedimiento sancionatorio- y, lo normado en el numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

La presente observación tiene incidencia disciplinaria, con fundamento en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

3. ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CODIFICACIÓN DE HALLAZGOS

No	Descripción Hallazgo	Cuantía (Miles de \$)	TIPO DE HALLAZGO				
			A	F	D	P	
01	<p>(H1) 1201004 Proceso de formalización mineraEl Código de minas Ley 685 de 2001 estableció que los explotadores mineros tradicionales sin título debían gestionar ante la autoridad minera este instrumento para legalizar su situación y poder continuar sus labores y el Estado no ejercería contra ellos, una vez hubiesen radicado su solicitud de formalización, su poder. Para el examen de este asunto se encuentra en expediente de la CRQ sobre este sindicato que por Resolución 154 de 26 de febrero de 1996 le entregó un permiso común para la extracción de material de arrastre, donde se certificó una explotación de más de 30 años. Sin embargo, este proceso, no presenta en el expediente de la CRQ homologación ante la autoridad minera a pesar que el presidente de este sindicato manifiesta que le consta su agremiación inició los trámites pertinentes ante la autoridad ambiental.</p> <p>(H2) 1201004) Proceso de formalización minera Autoridad Ambiental. El Código de Minas estableció en su Artículo 165 que los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el registro minero nacional, deberían solicitar, en el término improrrogable, de tres (3) años contados a partir del primero (1º) de enero de 2002, que la mina o minas correspondientes les fueran otorgadas en concesión. Para examinar el proceso de formalización o legalización de este sindicato, se revisa el expediente situado en CRQ y los documentos aportados por este Sindicato, encontrando lo siguiente :En la constancia del Grupo de Proceso Administrativo Minero de Minercol Ltda de 10 de mayo de 2002, consta que el 24 de abril de 2002 el Sindicato de Areneros del Alabrado en el municipio de La Tebaida, departamento del Quindío, presentó solicitud de contrato de concesión, radicado placa DDO-082, quedando pendiente de evaluación técnica. Sin embargo, la autoridad minera en Oficio OFSCT-390 del 21 de mayo de 2009, en respuesta a oficio que le había enviado la CRQ rad. 2009-14-2704, de 04 de mayo de 2009, afirmó: "... <i>tampoco se encontró que en la actualidad estas empresas se encuentren tramitando ninguna solicitud de contrato de concesión con Ingeominas</i>", lo que indica que esta solicitud desapareció del expediente en oficina de la autoridad minera. En este caso, se observa, presuntamente, que ante Ingeominas el proceso de homologación del permiso concedido por la autoridad ambiental no tuvo el normal curso. En segundo lugar, que se practicó un recorte indebido de área dado que el solicitante ya había sido objeto de un primer recorte y se certificó, indebidamente, un hecho que no era cierto, sobre la solicitud de contrato de concesión que esta agremiación había presentado. Se observa que las presuntas irregularidades descritas han incidido para que esta organización gremial no concluya el proceso de legalización de tal forma que en la actualidad está siendo sometido a acciones de autoridades públicas, ante la indeterminación sobre el área que desde hace cerca de medio siglo trabajan. A la fecha los procesos de legalización de esta organización siguen vigentes después de varios años sin concluir, a pesar de someterse a artículo 165 de la Ley 685 de 2001.</p>	X					
02			X				

No	Descripción Hallazgo	Cuantía (Miles de \$)	TIPO DE HALLAZGO				
			A	F	D	P	
3	<p>(H3) 1101002 cumplimiento de metas y programas. En desarrollo de la auditoría a la explotación minera en el Departamento del Quindío, periodo 2011, una vez analizado los planes que contemplan programas y proyectos a ejecutar en el 2011 en el tema de explotación minera, se pudo evidenciar en el PGAR 2011 – 2019 que en el proyecto ordenación y manejo ambiental de las actividades mineras en el departamento del Quindío, cuenca del río la vieja compuesta por 7 metas de las cuales no se cumplieron las siguientes: 1- Mediante acuerdo 010, 011, 012 de junio de 2011 por parte de la junta directiva de la CRQ, se declaran, unas áreas protegidas en el municipio de Génova, salento, filandia y Circasia, a la fecha la CRQ no ha informado a la Agencia Nacional Minera para ser extraídas dichas áreas de los títulos mineros que otorga esta Agencia, lo anterior denota la falta de coordinación en la comunicación entre las entidades respectivas, 2- La actualización del estudio de sedimentación del río la vieja. 3- Se aplicara a los empresarios de la minería la reglamentación de la actividad minera de extracción de material de arrastre, no se ha efectuado la reglamentación. 4- Con relación a las dos metas de los pasivos ambientales no se efectuó ninguna actividad relacionada con los mismos. Lo anterior debido a una inadecuada planeación para el logro de los objetivos planteados, lo que no permite medir el grado de eficiencia y eficacia en la gestión de los procesos misionales.</p>	X					
4	<p>(H4) 1201003 Cumplimiento de las obligaciones por los titulares mineros. La licencia ambiental y los informes definidos en ella son los instrumentos de gestión y de control y seguimiento por la autoridad ambiental, que le permiten establecer el cumplimiento de obligaciones pactadas. La no presentación de los informes, con sus respectivos soportes, constituye un incumplimiento de la normativa ambiental y minera. A este respecto se encontró que el Sindicato de Areneros y Balasteros del Río Barragán no ha presentado los informes de avance en la ejecución de las actividades y obras aprobadas correspondientes a la vigencia 2011, incumpliendo, presuntamente, lo pactado en la Resolución 701 de octubre 11 de 2007, por medio de la cual se le otorgó licencia ambiental, que dice en el penúltimo párrafo de su página 14: Obligación adicional respecto a la presentación del informe de avance en la ejecución de las actividades y obras aprobadas en la licencia ambiental: el licenciatario presentará cada seis (6) meses los informes de avance en la ejecución de las actividades y obras aprobadas en la licencia ambiental. La radicación oficial en la Corporación de dicho informe se hará antes de cumplir los seis (6) meses respecto a la notificación de la resolución que otorgó la licencia ambiental. Por otra parte, surge una obligación reciproca respecto al cumplimiento de la licencia ambiental, en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, pues como titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, una vez presentado el hecho, debió iniciar el respectivo proceso sancionatorio por omisión del titular.</p>	1	X		X		
5	<p>(H5) 1201002 Pago de las funciones de control y seguimiento ambiental. Un elemento que contemplan las licencias ambientales es el pago de las funciones de control y seguimiento. Se establece siempre dado que quien desarrolla una actividad que pueda causar impactos en el ambiente, es el que debe sufragar los costos del control como generador de impactos y no la autoridad ambiental. Respecto del pago de las obligaciones por licenciamiento ambiental se encontró que los licenciatarios, presuntamente, no cumplen con este compromiso, con violación al artículo 23 del Decreto 1753 de 1995.</p>		X			X	

No	Descripción Hallazgo	Cuantía (Miles de \$)	TIPO DE HALLAZGO				
			A	F	D	P	
	artículo 23 del Decreto 1180 de 2003 y el 31 de 1220 de 2005. La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, como titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, una vez presentado el hecho debió iniciar el respectivo proceso sancionatorio, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental en los Artículos 1 y 18. Por otra parte, podría incumplir la CRQ lo normado en el numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en el Código disciplinario único, artículo 34.						
6	(H6) 1201004 Procesos Sancionatorios. Se verificó que la Corporación Autónoma Regional del Quindío adelantó dos (02) Procesos Sancionatorios en la vigencia 2011, por explotación minera no autorizada y una vez analizado el estado de los mismos, se estableció un hallazgo administrativo en razón a la inactividad procesal por parte de la CRQ sin que a la fecha se conociera decisión de fondo en los procesos SCSA-ISA-005-01-11 y SCSA-ISA-007.		X				
7	(H7) 1201003 Seguimiento y Control de los Municipios. Realizadas las respectivas visitas a los Municipios de Córdoba, Salento, Pijao, Tebaida, Calarcá y Génova, se verificó una vez entrevistados los funcionarios competentes en materia de Explotaciones Mineras en sus respectivas jurisdicciones, como para la vigencia 2011 ninguno de los Entes Territoriales, no realizaron el respectivo Control y Seguimiento a los Explotadores mineros. De igual manera se evidenció desconocimiento en materia de minería y ausencia de traslado de informes a los respectivos entes de control, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley, por parte de los explotadores mineros en el Departamento del Quindío.		X				
8	(H8) 1905001 Solicitud de información. la auditoría solicitó a la autoridad minera con oficio 80632-011-3318 del 12 de septiembre de 2012, información sobre el otorgamiento de títulos en estas áreas, en formato shape. La seccional de esta agencia en Ibagué informó que había dado traslado de esta solicitud a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, sin que se hubiere recibido su respuesta. Sobre el monto del canon superficial pagado por cada uno de los titulares, la ANM de Ibagué entregó listado de títulos pero lo referente al canon lo remitieron al Grupo de Recaudado y Transferencias de Regalías y Compensaciones de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido su respuesta. La no entrega de la información solicitada y con la oportunidad debida implica una posible violación a la Resolución 5554 de 2004 de la Contraloría General de la República. Además, ello impidió a esta Contraloría efectuar un pronunciamiento sobre el caso, limitando el logro del proceso auditor y generando la posterior realización de las acciones por no entregar respuesta a lo requerido.		X				
9	(H9) 1201003 Comercialización de Minerales Municipio de Calcedonia La auditoría versó sobre la comercialización de productos mineros producidos en los departamentos del Valle del Cauca y del Risaralda hacia el departamento del Quindío. Al respecto se encontró que de 20 unidades de producción minera de derivados de arcillas en los citados departamentos, el 80 % carecía de títulos mineros y de licencias ambientales. Estas unidades de producción comercializan hacia el departamento del Quindío sus productos, lo que constituye violación del artículo 160 del Código de Minas. Por municipios se tienen los siguientes resultados en el examen practicado: La firma Concretos Argos en Armenia, Quindío, compra		X	X	X	X	

No	Descripción Hallazgo	Cuantía (Miles de \$)	TIPO DE HALLAZGO				
			A	F	D	P	
10	<p>materiales de construcción (arena y gravas) provenientes del municipio de Caicedonia, a Arenas y Transporte de Colombia –antes llamado Arenales El Palmar de la ciudad de Caicedonia. Esta razón social no aparece con título minero asociado, por lo tanto no puede estar haciendo comercialización de minerales. Dicha firma, como vendedora y Concretos Argos, como comprador, estarían incursos en una presunta violación al artículo 160 de la Ley 685 de 2001. La firma Almacén de Armenia, Quindío, compra ladrillos provenientes del municipio de Caicedonia a la Ladrillera del Valle. Esta razón social no aparece con título minero asociado, por lo tanto no puede estar haciendo comercialización de minerales. Dicha firma, como vendedora y el Almacén de Materiales Don Carlos, como comprador, estarían incursos en una presunta violación al artículo 160 de la Ley 685 de 2001. La firma Almacén de Materiales Construyá en Armenia, Quindío, compra ladrillos provenientes de la ciudad de Caicedonia a la Ladrillera Santa Elena. Esta razón social no aparece con título minero asociado, por lo tanto no puede estar haciendo comercialización de minerales. Dicha firma, como vendedora y el Almacén de Materiales Construyá, como comprador, estarían incursos en una presunta violación al artículo 160 de la Ley 685 de 2001. Las ladrilleras La Guaca y Del Valle del municipio de Caicedonia no tiene asociado título minero o solicitud de legalización, por lo cual tampoco podrían explotar y comercializar legalmente. <i>De acuerdo a lo escrito, la administración municipal podría, presuntamente, estar no dando aplicación al artículo sexto del decreto 145 de 1995, en cuanto a sus responsabilidades de control a estos productores y vendedores para verificar el origen del mineral y lo normado por el artículo 161 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>(H10) 1201003 Comercialización de Minerales. <u>Municipio de Cartago.</u> La firma Almacén Canaima de la ciudad de Armenia compra derivados de arcilla (ladrillos) a los siguientes proveedores del municipio de Cartago: Ladrillera Arcillas y Ladría, las cuales no aparecen con título minero asociado, por lo tanto no puede estar haciendo comercialización de minerales. Las citadas ladrilleras como vendedoras y Almacén Canaima, como comprador, estarían incursos en una presunta violación al artículo 160 de la Ley 685 de 2001. <i>De acuerdo a lo escrito, la administración municipal podría, presuntamente, estar no dando aplicación al artículo sexto del decreto 145 de 1995, en cuanto a sus responsabilidades de control a estos productores y vendedores para verificar el origen del mineral y lo normado por el artículo 161 de la Ley 685 de 2001.</i></p>						
11	<p>(H11) 1201003 Comercialización de Minerales. <u>Municipio de Pereira.</u> En el municipio de Pereira la ladrillera El Paraíso o El Edén está operando unidades de producción minera sin título minero y/o la consiguiente licencia ambiental. Ello implica una violación al artículo 160 del Código de Minas y el artículo 49 de la Ley 99 de 1993. La misma podría estar comercializando productos derivados de arcillas hacia el Departamento del Quindío. <i>De acuerdo a lo escrito, la administración municipal podría, presuntamente, estar no dando aplicación al artículo sexto del decreto 145 de 1995, en cuanto a sus responsabilidades de control a estos productores para verificar el origen del mineral y lo normado por el artículo 161 de la Ley 685 de 2001.</i></p>		X		X	X	
12	(H12) 1201003 Explotaciones mineras sin título minero y licencia ambiental en el Valle del Cauca.		X			X	

No	Descripción Hallazgo	Cuantía (Miles de \$)	TIPO DE HALLAZGO				
			A	F	D	P	
	<p>Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC. En jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, según reporte de la autoridad minera y de la propia Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC están operando unidades de producción minera sin título minero y la consiguiente licencia ambiental. Ello implica una violación al artículo 160 del Código de Minas y el artículo 49 de la Ley 99 de 1993. Las mismas podrían estar comercializando productos derivados de las arcillas hacia el Departamento del Quindío. Esta son: Municipio de Caicedonia: Ladrillera La Guaca y Ladrillera del Valle. Municipio de Zarzal: Ladrillera San Fernando, sin licencia ambiental.</p> <p>Municipio de Cartago: Gres Valle. Respecto de los municipios de Roldanillo se tiene que no hay informes que las unidades de producción minera existentes en dichos municipios tengan el título minero y la consiguiente licencia ambiental.</p> <p>Por consiguiente, presuntamente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC no estaría cumpliendo su responsabilidad consagrada en el numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 de efectuar un debido control.</p>						
13	<p>(H13) 2104001 Violación al debido proceso. En este sentido, funcionarios de la CRQ, presuntamente, violaron el debido proceso de este titular de licencia ambiental al realizar experticias sin estar vinculado a la institución, levantado actas sin la firma de persona responsable de la licencia ambiental y presentado hechos sin la consulta de su licencia ambiental. Funcionarios de la CRQ, presuntamente, no dieron aplicación a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, al no tener una adecuada comprobación de los hechos y haber sido formuladas las observaciones sin la adecuada motivación.</p>		X		X		
14	<p>(H14) 2104001 Presunto incumplimiento del titular de la Resolución 548 de la CRQ del 14 de agosto de 2007 sobre presentación de informes y pago de obligaciones. Se comprobó que el titular de la licencia ambiental 548 de 2007 no ha presentado los informes de avance en la ejecución de las actividades y obras aprobadas, ni tampoco ha cancelado el pago en dinero por control y seguimiento. Para el titular minero este incumplimiento acarreará las sanciones contempladas en el Decreto 1220 de 2005- Se cita el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005. Por otra parte, surge una obligación respecto al incumplimiento de la licencia ambiental, en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, pues como titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, una vez presentado el hecho, debió iniciar el respectivo proceso.</p>		X		X		

A: Administrativo

F: Fiscal

D: Disciplinario

P: Penal

